TRABAJO DE GRADO
Opción Seminario

Análisis de las diferencias contables-fiscales y su incidencia en la determinación del impuesto sobre la renta de una empresa de juegos de suerte y azar durante el año gravable 2025.

Corporación Universitaria Remington.

Ciencias Contables

Contaduría Pública

Nombres de los estudiantes autores del trabajo de grado:

Jennifer Alejandra García Balcázar – CC 29676682

Deisy Eliana Rojas Rojas – CC 40.076 347

Nombre del Tutor del trabajo de grado.

Mauricio David Humanez Ruíz

Opción de Trabajo de grado: Seminario

Año de presentación del trabajo de grado: 2026

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo de grado, en primer lugar, a Dios, por brindarnos la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para avanzar y superar cada uno de los desafíos presentes durante nuestra formación profesional.

A nuestra familia, por su amor, apoyo incondicional y confianza en nosotros. Gracias por acompañarnos en cada etapa de este proceso, por motivarnos a continuar aun en los momentos de dificultad y por ser una fuente permanente de inspiración para alcanzar nuestra meta.

Dedicamos también esta investigación a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a nuestro crecimiento personal y profesional y que hicieron parte de este camino académico.

Este trabajo representa no solo la culminación de una etapa de formación, sino también el resultado del esfuerzo, la disciplina y el compromiso que nos han permitido avanzar hacia el cumplimiento de nuestro propósito de convertirnos en profesionales íntegras y comprometidas con el ejercicio de la Contaduría Pública.

Agradecimientos

Agradecemos a Dios por permitirnos culminar esta etapa de nuestra formación académica y por concedernos la fortaleza y perseverancia necesarias para afrontar los retos que hicieron parte de este proceso.

A nuestra familia, por su apoyo constante, comprensión y motivación. Su acompañamiento ha sido fundamental para alcanzar este logro y continuar avanzando en nuestro proyecto de vida.

Expresamos nuestro especial agradecimiento a los docentes que hicieron parte de nuestra formación como futuras Contadoras Públicas, por compartir sus conocimientos, experiencias y enseñanzas, y por contribuir al desarrollo de nuestras competencias profesionales y personales.

De manera especial, agradecemos al docente Mauricio Ruíz; asesor de este trabajo de grado por sus orientaciones, observaciones y aportes, los cuales permitieron fortalecer el desarrollo de la investigación y comprender con mayor profundidad la importancia de la conciliación fiscal, las diferencias contables-fiscales y su relación con la determinación de las obligaciones tributarias.

También agradecemos a la empresa **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.** (nombre ficticio por petición de la compañía). Por facilitar la información necesaria para desarrollar este estudio de caso y permitir que los conocimientos adquiridos durante nuestra formación académica fueran aplicados al análisis de una situación empresarial real. Y finalmente a cada uno que permitió que esta investigación culminara.

Tabla de Contenidos

Resumen……..……6
Palabra Clave……7
Pregunta orientadora de la búsqueda 8
Objetivos……..……..9
Introducción…….……...10
Metodología de búsqueda de la información…….....12
Sustentación teórica de la pregunta……..…17
Revisión Estado del Arte…….……20
Resultados Esperados…….……24
Estudio de caso……..28
Impacto…...…….....50
Resultados……...52
Conclusiones…….……..57
Referencias 59
Anexos……..……...61

Resumen

El trabajo final para obtener la titulación aborda la problemática dada ante diferencias que pueden existir entre la información contable, y la normativa fiscal en el cálculo del impuesto sobre la renta de personas jurídicas. Esta situación representa una necesidad para estas empresas, debido a que el resultado contable obtenido bajo los marcos de información financiera no necesariamente coincide con la renta fiscal, generando diferencias que deben ser identificadas, clasificadas y justificadas mediante la conciliación fiscal. Una adecuada identificación de estas diferencias resulta especialmente relevante para garantizar la correcta determinación de obligaciones tributarias y reducir el riesgo de errores en las declaraciones fiscales.

La investigación tiene el propósito de determinar la incidencia de diferencias contables-fiscales, que tengan que ver con la determinación del impuesto sobre la renta de CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A., empresa del de los juegos de suerte o azar, para el año gravable 2025. En esa búsqueda, se procederá a la realización de un caso de estudio mediante la verificación y revisión de la información financiera de la entidad, sus estados financieros, sus notas y demás información contable disponible, tratando de confrontar la misma con la norma tributaria colombiana vigente al tiempo que se efectúa el estudio.

Se contempla en la metodología la revisión de la documentación, el análisis comparativo entre el tratamiento Contable y Fiscal, la identificación y clasificación de estas diferencias y la elaboración de la Conciliación entre el

resultado contable y la renta líquida Fiscal. A la vez, se analizará el efecto de las principales diferencias sobre la determinación del Impuesto a la Renta, tomando de referencia las disposiciones tributarias aplicables y la estructura del reporte de Conciliación fiscal.

La elaboración del trabajo de investigación servirá para identificar y establecer principales diferencias que existen entre contabilidad y fiscalidad en la **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.**, así como identificar su impacto sobre la renta fiscal y, por su parte, aportar un conocimiento sobre la importancia que tiene la conciliación fiscal con respecto a la normalización de obligaciones tributarias que tienen las empresas que operan en el sector de los juegos de suerte y azar.

Palabras clave

Conciliación fiscal, diferencias contables y fiscales, impuesto sobre la renta, renta líquida, información financiera, juegos de suerte y azar.

Pregunta orientadora de la búsqueda

¿Cómo inciden las diferencias identificadas mediante la conciliación fiscal en la determinación del impuesto sobre la renta de una empresa de juegos de suerte y azar durante el año gravable 2025?

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Determinar la incidencia de las diferencias identificadas mediante la conciliación fiscal del impuesto sobre la renta de una empresa de juegos de suerte y azar durante el año gravable 2025**.**

2.2. Objetivos específicos

Identificar las principales diferencias entre el tratamiento contable y fiscal de las operaciones de una empresa de juegos de suerte y azar durante el año gravable 2025.

Establecer las diferencias que se generan a partir de la aplicación de la normativa tributaria vigente y su efecto en la determinación de la renta líquida para el año gravable 2025.

Analizar la incidencia de las diferencias mediante la conciliación fiscal en la determinación del impuesto sobre la renta de la empresa durante el año gravable 2025.

3. Introducción

Un aspecto esencial en relación con la determinación del impuesto sobre la renta es la consideración de que la obligación tributaria de las entidades está enmarcada por la información que van a extraer de sus sistemas contables y por las reglas que el mismo ordenamiento entregará respecto de los ajustes requeridos para la correcta determinación de la obligación tributaria. Puede llegar a producirse la existencia de diferencias entre el tratamiento contable que se les dispensa a las operaciones económicas y el que les prescriben las normas tributarias, en cuyo caso será menester una oportuna identificación, clasificación y conciliación de las citadas diferencias.

Tal situación adquiere relevancia concreta en aquellas empresas cuya actividad pertenece al campo de los juegos de suerte y azar, puesto que sea propio de las particularidades que revisten a las operaciones efectuadas por aquellas empresas, como al tratamiento tributario, dirigido a determinadas actividades, ingresos, costos, gastos y demás conceptos comunes, que tengan lugar en el desarrollo de las operaciones derivados de su objeto social. Por ello, se hace necesario establecer algún tipo de mecanismo que permita la identificación de la forma pertinente de las diferencias que se deriven de la información contable y la fiscal y sus efectos en la obligación tributaria.

En este contexto, la conciliación fiscal constituye una herramienta que permite relacionar la información financiera con los criterios fiscales aplicables,

facilitando la identificación y explicación de las diferencias que se presentan entre ambas bases.

La empresa a la cual se asocia el presente trabajo es la CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A. una empresa dedicada a los juegos de suerte y azar, el presente trabajo se centra en el análisis de las diferencias contables-fiscales que se forman durante el año gravable 2025 y su impacto en la determinación del impuesto sobre la renta. El trabajo se inicia a partir de la información financiera de la empresa, así como de la revisión de las normas tributarias que son aplicables a la fecha de análisis.

El presente estudio se lleva a cabo según la modalidad del caso particular, tomando como unidad de análisis a CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A. dedicándose información única del período fiscal considerado para la metodología de caso. Esta modalidad permitirá estudiar en profundidad un caso particular del mundo del trabajo o negocio y relacionar la información contable, la normativa fiscal, y la elección de la obligación tributaria.

De esta manera, el trabajo busca aportar elementos que permitan comprender la importancia de una adecuada conciliación entre las bases contable y fiscal, especialmente en empresas del sector de juegos de suerte y azar. Asimismo, pretende demostrar que la identificación y documentación de las diferencias contables-fiscales constituye un elemento fundamental para fortalecer el control tributario, disminuir el riesgo de errores en la determinación

del impuesto y favorecer el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales durante el año gravable 2025.

4. Metodología de búsqueda de la información

El presente trabajo de títulos de grado se encuentra enmarcado dentro de un tipo de estudio cualitativo-descriptivo de diseño documental según la especificidad del estudio de caso único aplicado a la empresa denominada CORPORACIÓN SUERTE REAL SA (denominación ficticia asignada a la empresa juego de suerte y azar con la finalidad de asegurar la confidencialidad a la información suministrada), diseño que aspira a dar respuesta a la pregunta orientadora que guarda relación con la incidencia que tienen las diferencias contables-fiscales/acordes vinculadas a la totalidad del cálculo del impuesto a la renta por el periodo gravable 2025.

Mediante la unidad de análisis se hace referencia a la información contable y tributaria de la entidad generada en el año gravable 2025. Tal unidad de análisis es muy importante en la medida en que el eje del análisis es el reporte de conciliación fiscal Formato 2516 que la misma empresa ha presentado y que tiene como objeto fijar, visualizar, a través de una representación, la forma de tránsito que existe entre el resultado contable antes de pagar el impuesto y la renta líquida gravable declarada. La búsqueda y el tratamiento de la información se desarrollaron en cuatro fases, cada una de las cuales se encuentra ligada a uno de los objetivos específicos que enlistamos en este trabajo.

Fase 1. Identificación y selección de fuentes de información. Se recurrió a dos modalidades de fuentes. Como fuentes primarias se empleó la información proporcionada directamente por la empresa: los estados financieros y sus notas correspondientes al año 2025; el balance de comprobación; los detalles de costos y gastos; el informe de conciliación fiscal en Formato 2516 del año gravable 2025; el Formulario 110 de declaración del impuesto sobre la renta. La existencia del Formato 2516 es un elemento determinante del diseño metodológico, ya que permite trabajar con las diferencias contables-fiscales efectivamente informadas por la entidad y no con estimaciones creadas por las autoras.

Las fuentes secundarias, a las que se recurre, son el Estatuto Tributario Nacional los artículos 21-1 y 772-1, los reglamentos actuales, las resoluciones y conceptos de la DIAN, la Ley 643 de 2001 de explotación de juegos de suerte y azar y las correspondiente normas técnicas de información financiera vigentes, en especial la NIC 12 y la sección 29 del Estándar para PYMES aplicables al impuesto a beneficios, así como artículos científicos, libros y trabajos de grado relacionados con la conciliación fiscal y sobre el sector objeto del estudio.

Fase 2. Estrategia y buscadores utilizados. La búsqueda de información normativa y académica se llevó a cabo sobre variados repositorios y bases de datos de reconocido rigor científico (Google Scholar, SciELO, Dialnet, Redalyc y el repositorio institucional de la Corporación Universitaria Remington) y fue complementada por la búsqueda de fuentes directas como el portal de la

DIAN, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación.

Se utilizarán las palabras claves, las que serán utilizadas individualmente y combinadas por medio de los operadores booleanos: “conciliación fiscal” AND “renta líquida”; “diferencias temporales” OR “diferencias permanentes” AND “impuesto sobre la renta”; “juegos de suerte y azar” AND tributación; “impuesto diferido” Y “NIC 12”; “Formato 2516” E “informe conciliación fiscal”. Además, se emplean las palabras conciliación fiscal, diferencias contables y fiscales, renta líquida gravable, información financiera e impuesto de renta de personas jurídicas.

Se consideraron criterios de inclusión los documentos publicados dentro de los últimos diez años (2015-2025), la normativa tributaria vigente para el año gravable 2025 y los estudios referidos a la conciliación fiscal en Colombia y al sector de juegos de suerte y azar. Se establecieron como criterios de exclusión las normas derogadas, las fuentes sin respaldo académico o institucional verificable y los documentos que no guardaran relación directa con la pregunta orientadora.

Fase 3. Organización y análisis de la información. La información que hemos alcanzado fue organizada mediante matrices de revisión documental y matrices de comparación, en las cuales se relacionó cada una de las partidas contables con el correspondiente valor fiscal que se encuentra indicado en el Formato 2516, con la respectiva norma que sustenta dicho tratamiento y con el

efecto que ello induce en la renta líquida, lo que permitió alcanzar el primer objetivo específico relativo a la identificación de las principales diferencias existentes entre el tratamiento fiscal y el contable.

El análisis se inició a partir del resultado contable antes de impuesto que aparece en la conciliación fiscal, pasó posteriormente a la revisión minuciosa de las comparativas de los grupos de los ingresos, de los costos y de los gastos, con la comparación de los valores contables que surgen en la conciliación fiscal con los de los que se considera que son fiscalmente admitidos. Tras la identificación de las diferencias, estas son clasificadas posteriormente, en función del efecto que tienen sobre la renta, partidas que la incrementan y partidas que la disminuyen, y en función de su naturaleza, si son partidas permanentes o si son partidas temporales, según va siendo presentado el propio reporte.

En calidad de criterio metodológico de rigor, el análisis no atribuyó efectos fiscales a conceptos que no se encontraran reflejados bajo forma de diferencia dentro de la conciliación oficial, incluso cuando se tratara de partidas de importancia económica. Igualmente, se evitó la duplicidad de partidas que ya había sido considerada dentro de los totales reportados y se diferenció con claridad entre las diferencias con efecto en el impuesto corriente del período y las diferencias temporales acumuladas, que dan cuenta del saldo del impuesto diferido.

Fase 4. Análisis de la conciliación fiscal y contraste con la declaración. Una vez que hemos localizado y puesto en categorías las diferencias, se fijan aquellas diferencias que producen adiciones, y de las que producen disminuciones dentro de la regulación de la renta líquida fiscal, a la luz del régimen fiscal aplicable para el periodo gravable 2025, y se desarrolla el efecto neto de las adiciones y de las disminuciones respecto a la utilidad contable antes de impuestos. Con esto se ha dado cumplimiento al segundo de los objetivos específicos.

A continuación, puesto que la compañía presentó el informe de conciliación fiscal utilizando el Formato 2516, el trabajo tomó el documento como fuente oficial principal y no se orientó hacia la elaboración de una reconstrucción analítica alternativa. Esos son los pasos que resucitan el resultado contable de las diferencias que nos ofrecen para obtener la renta líquida ordinaria y a partir de la renta líquida ordinaria obtener la renta líquida gravable, se aplica la tarifa general del impuesto sobre la renta de personas jurídicas y se ve la comparación con lo que le aparece al sujeto pasivo en el Formulario 110 para el mismo periodo tal es la evidenciarían de la trazabilidad entre contabilidad, conciliación fiscal y declaración tributaria.

Cuando la información existente desaconsejó desglosar el contenido de alguna de las partidas, la partida se ha exhibido como pendiente de validación, sin atribuirle ningún tratamiento fiscal que no pudiera demostrarse

documentalmente. Así las cosas, la fase ha permitido concluir el tercer objetivo específico y responder la pregunta orientadora del trabajo.

5. Sustentación teórica de la pregunta

La pregunta orientadora parte de un hecho indudablemente afirmado por la teoría contable y también por la ley tributaria colombiana y es que el resultado contable que arroja una empresa no debe corresponder con la base, que refleja el modo en el que debe determinarse el impuesto de renta. La información financiera se confecciona con la finalidad de poder dar cumplimiento a la información económica de la sociedad de acuerdo con lo preceptuado en los marcos técnicos normativos, mientras que la norma fiscal tiene como punto de referencia el recaudar o el controlar, indicando exigencias propias de la realización, de la deducibilidad, de la limitación de determinadas cuentas. Derivada de esta doble finalidad puede apreciarse el problema de las diferencias contables-fiscales, y como consecuencia de la relación de la contabilidad con la fiscalidad.

Tal separación se encuentra formalmente expresada en forma normativa. El inciso 4° de la Ley 1314 de 2009 establece la separación entre normas contables y normas tributarias, y el inciso 1° del artículo 21-1 del Estatuto Tributario determina que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad para la determinación del impuesto sobre la renta aplicarán los sistemas de reconocimiento y medición de los marcos técnico-normativos contables, salvo en aquellos casos en que la ley fiscal haga expresa definición de un diferente

tratamiento. Precisamente en esas excepciones se produce la diferencia que tendrá que ser identificada y clasificada y justificada también.

En la función de control de las diferencias que existen entre el marco fiscal y el marco contable, establece el artículo 772-1 del por lo que el Estatuto Tributario la obligación de los contribuyentes que llevan contabilidad la obligación de elaborar el control de esas diferencias entre la base fiscal y la base contable y la obligación de presentar el informe de conciliación fiscal y sólo el que existe cuando los ingresos brutos sobrepasan el límite establecido por la administración tributaria. Esto es de esta manera porque se trata del Formato 2516, documento que es sustituto de los informes de la conciliación fiscal que se expresa en la transición controlada entre la utilidad contable antes de impuestos y la renta líquida de imposición, y se convierte en el soporte técnico de la declaración presentada en el Formulario 110.

Desde el enfoque contable, la NIC 12, así como la Sección 29 del Estándar para las PYMES, terminan por sobreponer la contraposición de las diferencias deduciendo bien diferencias permanentes, que surgen efectivamente cuando se determina de un período el impuesto correspondiente y no vuelven a aparecer en los ejercicios posteriores, siendo diferenciales temporales aquellas que existen partiendo de la discrepancia entre el valor en libros de un activo y un pasivo, junto con aquel que implica su base fiscal con el derecho de observar su activo y su pasivo por impuesto diferido. La diferencia mencionada es central para el trabajo presente, pues permitirá separar el efecto de las diferencias

sobre el impuesto corriente del período del efecto que genera su pertinente reconocimiento en el impuesto diferido, evitando así que un mismo hecho económico sea considerado dos veces dentro del análisis.

Lo mencionado anteriormente se suma a la peculiaridad del sector económico en el que realiza su actividad la persona jurídica sobre la que versa el presente trabajo. Los juegos de suerte y azar constituyen un monopolio rentístico regulado por la Ley 643 de 2001, de manera que existen derechos de explotación, gastos de administración del monopolio y esquemas contractuales propios que también inciden en la estructura de ingresos, costes y gastos de las personas jurídicas de este sector. Por otra parte, y todo lo anterior hace que sea razonable suponer la existencia de tratamientos contables y fiscales diferenciados, si bien, la efectividad de su existencia debe constatarse en la reconciliación fiscal y no presuponerse a partir de la naturaleza de la actividad.

De esta manera, el trabajo presenta abordar el reconocimiento de las diferencias contables-fiscales que presenta la cuenta de CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A., definir cuáles de estas dan lugar a efectos en la renta del período y descubrir la forma en como alteran la renta líquida o, en su defecto, el impuesto de renta que le permite anualmente para el ejercicio tributario de 2025. Para tal efecto se da como punto de inicio la información contable-fiscal que la entidad muestra y como parte medular la información contenida en el Formato 2516, extrayendo sus resultados comparativos con los del Formulario 110 del mismo período.

La ruta conceptual que sigue la investigación puede expresarse de la siguiente manera:

Información contable y fiscal → identificación de las diferencias reportadas en el Formato 2516 → clasificación en permanentes y temporarias → determinación de la renta líquida ordinaria y gravable → aplicación de la tarifa → determinación del impuesto sobre la renta → contraste con el Formulario 110

Por lo tanto, la pregunta planteada va íntimamente unida a la temática que nos ocupa, la **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.**, permitiéndonos así centrar la mirada en, a partir de información real obtenida en el ejercicio de 2025, el efecto de las diferencias contables-fiscales sobre el establecimiento de la carga impositiva y la función que tiene la conciliación fiscal como función de trazabilidad entre la contabilidad y la declaración de renta.

6. Revisión Estado de Arte

La revisión del estado del arte nos ayuda a situar el presente trabajo en la producción académica más reciente sobre la relación contabilidad-fiscalidad, diferencias temporales y/o permanentes, y la relación de estas con el resultado del impuesto sobre la renta, para dar soporte a la pregunta orientadora: ¿cómo inciden las diferencias identificadas mediante la conciliación fiscal en la determinación del impuesto sobre la renta de una empresa de juegos de suerte y azar durante el año gravable 2025?

Un primer referente conceptual en lo que se refiere a la cuantificación de la utilidad neta fiscal en el país colombiano es el que aporta Pérez Mejía (2022),

quien analizó cómo las reformas tributarias sucesivas dadas a partir de años 2012 a 2020, moderaron la forma de depurar la base gravable con el objeto de determinar el impuesto de renta. A pesar de ello, su estudio aborda la renta líquida de personas naturales asalariadas y el aparato conceptual que desarrolla sobre la depuración de la base imponible neta, de las exenciones y deducciones en la base gravable, puede idea que se transfiera con el objeto de analizar personas jurídicas como lo es el caso de la **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.**

Con la aplicación de la reforma tributaria estructural, Vargas R. y Peña G. (2017), con base en la Ley 1819 de 2016, analizan cómo se materializó la conciliación fiscal, que constituye un mecanismo de registro y control de las diferencias entre las cifras contables que surgen bajo NIIF versus las conforme a las directrices prescritas en la legislación tributaria vigente, sumando a su vez los elementos que expanden las facultades de fiscalización de la DIAN respecto de los libros de contabilidad. Estos autores comentan que se generaron estas variaciones en el valor probatorio de la contabilidad, lo que hace más pertinente la necesidad de dejar constancia formal de cada diferencia que se genera en el caso de estudio.

Respecto del tratamiento técnico que tiene el impuesto diferido de acuerdo con la NIC 12, dos trabajos son especialmente útiles. En el primer lugar, Cárdenas-Pañi et al., (2020) elaboraron, bajo la normativa fiscal ecuatoriana, una guía sobre la armonización del impuesto a la renta corriente y diferido. Que

remite al reconocimiento y control fiscal de los impuestos diferidos, abarcando desde su registro inicial en el estado de situación financiera hasta su posterior reversión o compensación, la cual fue la metodología aplicada en un estudio de tipo documental sobre los estados financieros de una empresa. A su vez, Barahona-Paredes et al. (2020), en el contexto de la legislación ecuatoriana, indican un procedimiento metodológico concreto para la contabilización de los saldos a favor o las obligaciones futuras por impuestos diferidos, generados a partir de provisiones no admitidas fiscalmente, concluyendo que la ausencia de una identificación inequívoca de las diferencias temporarias constituye una de las mayores complejidades que afrontan las organizaciones jurídicas al elaborar su conciliación tributaria. Ambos estudios, aunque referidos al contexto ecuatoriano, ofrecen un camino metodológico repetible para el análisis de las partidas de **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.**

- Sobre el efecto concreto que puedan tener dichas diferencias en la determinación de las obligaciones tributarias, Rodríguez Vásquez (2020) muestra, en una aproximación al caso colombiano, cómo esas diferencias producidas por las directrices contables y tributarias aplicables, de forma específica las que surgen de las mediciones a valor razonable llevadas a cabo por la NIIF, impactan directamente la tributación de los dividendos y dan lugar a una doble imposición a menos que se utilicen los mecanismos de conciliación que se prevén en consonancia con la regla 49 de la normativa fiscal vigente.

Por último, respecto de la industria de las apuestas y actividades de azar, Arango Mesa et al. (2020) caracterizan el mercado del chance en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, describiendo su intensidad económica, la importancia de su ilegalidad y su contribución en términos de tributos al sector salud, a través de derechos de explotación e IVA. Es claro que este trabajo no hace referencia a la conciliación fiscal ni al impuesto de renta, aunque es un antecedente reciente en términos de la dinámica económica y tributaria del sector, pero también deja claro que no existen estudios que cruce el análisis contable-fiscal con este tipo de empresas.

En sintetizar, estos antecedentes evidencian que a pesar de la presencia de literatura actualizada sobre conciliación fiscal, diferencias temporarias e impuesto diferido conforme a la NIC 12, tanto en el contexto colombiano como en el ecuatoriano (este último como referente metodológico), no se hallaron trabajos que lleven a cabo un abordaje de estos fenómenos en concreto en empresas corresponsales a los juegos de suerte y azar. Tal situación pone de manifiesto la pertinencia del desarrollo del presente trabajo, el cual, se basará, en la conjugación de estos referentes teóricos y metodológicos con la información primaria de **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A**. declarativa de renta del año gravable 2025 y de estados financieros con notas del año 2025, para poder determinar la incidencia real de las diferencias contables - fiscales de su impuesto sobre la renta.

7. Resultados Esperados

A partir de la revisión del estado del arte y de la metodología prevista, se espera obtener resultados que establezcan la relación entre las diferencias contables-fiscales y el cálculo del gravamen sobre la renta correspondiente a **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.** para el año gravable 2025. Los resultados deben responder a la pregunta orientadora y cumplir progresivamente los objetivos específicos, para lo cual debe progresar la identificación, clasificación y análisis de las diferencias originadas entre el tratamiento bajo estándares financieros y la legislación tributaria aplicable.

1. Identificación de las principales diferencias contables-fiscales. Se pretende hallar, con base en el análisis de los estados contables, las notas, el balance de comprobación, la información de costos y gastos y el informe de conciliación fiscal en el Formato 2516, los conceptos en los que las cifras contables se apartan de las cifras fiscalmente reconocidas. Dicho resultado permitirá determinar qué operaciones van a ser objeto de un trato distinto en cada marco regulador y, por tanto, su manera de operar, llevando a entender la conciliación fiscal como el régimen que da cuenta y explica las diferencias entre marcos técnicos contables y las normas tributarias (Vargas R. & Peña G., 2017).

- ***2. Clasificación de las diferencias en permanentes y temporarias.*** Se tiene previsto clasificar las diferencias que se encuentran conforme se encuentra expuesto el Formato 2516, tratando de diferenciar aquellas que tienen efecto definitivo en el establecimiento del pasivo por impuesto a pagar del ejercicio

fiscal de aquellas que tienen que ver con las diferencias temporarias con efectos en ejercicios futuros. Cárdenas-Pañi y autores (2020) nos presentan la conciliación del impuesto sobre las ganancias como aquel proceso de relación del tratamiento contable con el fiscal, y Barahona-Paredes (2020) junto con sus coautores advierten de la trascendencia que tiene el reconocimiento preciso de las diferencias temporarias generadas por determinadas partidas contables. Como consecuencia, se espera explicitarnos en la como la diferencia en el efecto sobre el impuesto corriente de la diferencia que se ha reconocido en el impuesto diferido.

3. Determinación del efecto sobre la renta líquida fiscal. Se desea determinar cuáles son las diferencias que producen adiciones y cuáles son las que producen disminuciones dentro del proceso de depuración fiscal; así como también el efecto neto que para la utilidad contable antes de impuestos producen ambos; vinculando cada efecto con la norma jurídica que lo ampara. Con este resultado se pretende avanzar desde la identificación individual de las partidas hacia su efecto sobre la base gravable, siguiendo con aquello que ya comentó Pérez Mejía (2022) que la depuración es una cuestión muy relevante orientado al establecimiento del impuesto de renta y complementarios.

4. Determinación de la incidencia sobre el impuesto de renta del año gravable 2025. Se aspira a proceder a la etapa de apreciar y obtener el resultado que se obtiene a raíz de las divergencias que se han expresado sobre la renta líquida gravable y sobre la cuota que previamente había de ser obtenida

para liquidar el impuesto, mediante la aplicación de la tarifa general que pueda estar vigente a la base imponible resultante, en virtud de lo que se puede llegar a expresar a partir de la información que se puede llegar a obtener según lo tratado en el contenido de la referida legislación tributaria, y de la cualquier otra norma de aplicación interna a las entidades el análisis permitirá el reconocimiento de que la incidencia opera en dos niveles, por un lado, las diferencias llevan a modificar primeramente el resultado contable hasta obtener la renta fiscal y, por otro lado, la renta fiscal determinada a través de la aplicación de las diferencias adoptadas anteriormente será la base sobre la cual se calcula el impuesto.

5. Verificación de la consistencia entre la conciliación fiscal y la declaración de renta. Dado que la entidad correspondiente elaboró el informe de conciliación fiscal de acuerdo con el Formato 2516, se espera contrastar los valores allí determinados con los valores indicados en el Formulario 110 del año gravable 2025, todo esto con el objetivo de verificar la correspondencia entre la base imponible neta, el tributo sobre la renta calculado y las retenciones y autorretenciones practicadas. Tal resultado permite obtener conclusiones sobre la trazabilidad del proceso de determinación del impuesto a partir de documentación oficial de la empresa.

6. Análisis de materialidad y de suficiencia documental de las partidas. Se espera estudiar la relevancia económica de las principales partidas identificadas, separando aquellas bastante grandes de las que, además son

efectivamente reportadas como diferencia en la conciliación fiscal: el objetivo es evitar uno de las equivocaciones más frecuentes en este tipo de análisis que supone que una partida con una cierta magnitud alcance a incrementar necesariamente una diferencia fiscal, y el otro error, duplicar partidas que ya se encuentran en los totales presentados en el Formato 2516.

7. Aporte al conocimiento del sector de juegos de suerte y azar.

Como conclusión sobre esta ponencia, se entiende que el presente estudio aportará conocimiento para entender cómo interaccionan la información contable así como la regulación fiscal orientada a calcular el gravamen sobre la renta, con un enfoque particular en las compañías dedicadas a las apuestas y sorteos, pues la revisión de literatura revisada da cuenta de examinar la conciliación fiscal, el impuesto diferido y diferencias temporarias, pero en menor medida en cuanto a la producción que articule dichos elementos dirigido específicamente al sector corporativo de los casinos y el azar (Arango Mesa et al., 2020), y el caso de **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A**. puede contribuir al aplicar dichos aportes a una realidad empresarial, documentada con información oficial.

En síntesis, se espera que los resultados permitan establecer y evidenciar la siguiente relación:

Información contable → identificación de las diferencias contables-fiscales → clasificación y tratamiento tributario → conciliación fiscal (Formato 2516) → determinación de la renta líquida → determinación del impuesto sobre la renta → contraste con el Formulario 110

8. Estudio de caso

8.1. Caracterización de la empresa objeto de estudio

El actual trabajo de caso se desarrolla sobre **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.**, (**nombre ficticio utilizado para asegurar el manejo reservado de la documentación aportada)**. La compañía que se estudia es una entidad real constituida en Colombia orientada a la operación y distribución comercial de juegos de suerte y azar; también a desarrollar actividades y servicios que tenga relación con el objeto del tipo económico mencionado. La unidad de análisis a la que aludimos está relacionada o corresponde a la información contable y fiscal que se ha generado en el ejercicio o año objeto de imposición fiscal correspondiente al año 2025. De este modo, se incorpora como fuente de información principal el Formato 2516 conciliación fiscal efectivamente aportado por la sociedad de capital, además de los estados financieros, las notas anexas a estos, el balance de comprobación y el Formulario 110.

El análisis se concentra en establecer la relación entre el resultado contable, las diferencias contables-fiscales identificadas oficialmente en el Formato 2516, la renta líquida y la fijación de la obligación tributaria sobre los ingresos.

Tabla 1 Identificación general de la unidad de análisis

Elemento	Caracterización
Empresa objeto de estudio	CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.
Sector económico	Juegos de suerte y azar y actividades conexas

Período analizado	Año gravable 2025
Enfoque	Cualitativo
Tipo de investigación	Descriptiva y documental
Modalidad	Estudio de caso
Información principal	Estados financieros, notas, balance de comprobación, Formato 2516 y Formulario 110
Tema central	Diferencias contables-fiscales e incidencia en el impuesto sobre la renta

Fuente: elaboración propia con base en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

8.2 Fuentes de información utilizadas

Para poder realizar el análisis del estudio de caso, se utilizó la información que figura en los estados financieros así como también sus notas correspondientes respecto del año 2025; la información contable que la empresa había cedido; la información contable relacionada con los costos y gastos; la información que figuraba en el Formato N° 2516 respecto de la conciliación fiscal detectada durante el año gravable 2025, y, finalmente, el Formulario N° 110 respecto de la declaración del impuesto sobre la renta.

8.3. Procedimiento aplicado al estudio de caso

La investigación tomó como punto de partida la conciliación tributaria real. Primero, se determinó el resultado contable antes de impuestos. En una segunda etapa se revisaron los importes correspondientes a ingresos, costos y gastos que contenía el Formato 2516 para determinar las diferencias entre las bases contable y fiscal.

En una segunda etapa se separaron las diferencias en función de que afectasen a la renta líquida más o menos, diferenciando de esta manera aquellas partidas que genera efectos positivos en la renta de aquellas que generan efectos negativos en la renta líquida. En último lugar se comprobó que la relación mantenía la adecuación de la renta líquida determinada en el Formato 2516, el resultado fiscal y los valores declarados en el Formulario 110.

8.4. Análisis del resultado contable del año 2025

De acuerdo con el Formato 2516, la empresa presentó una utilidad contable antes de impuestos de $4.469.971.699. Este valor constituye el punto de partida oficial de la conciliación fiscal.

Tabla 2 Resultado contable del año 2025

Concepto	***Valor contable***
Total ingresos	$33.009.373.935
Total costos	$11.092.515.621
Total gastos	$17.446.886.615
Utilidad antes de impuestos	$4.469.971.699

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

8.5. Composición de los ingresos de la empresa

El Formato 2516 registra ingresos contables por **$33.009.373.935** y un valor fiscal de **$32.298.711.859**. La diferencia se concentra en otros ingresos y en el tratamiento de los dividendos no constitutivos de renta.

Tabla 3 Diferencias contable-fiscal

Concepto	Contable	Fiscal
Prestación de servicios, territorio nacional	$31.807.753.298	$31.807.753.298
Devoluciones, rebajas y descuentos	$52.671.000	$52.671.000
Ingresos netos	$31.755.082.298	$31.755.082.298
Ingresos financieros	$96.863.457	$96.863.457
Dividendos no constitutivos de renta	$44.376.202	$0
Otros ingresos	$1.113.051.978	$446.766.104
Total ingresos	$33.009.373.935	$32.298.711.859

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

Los otros ingresos presentan un menor valor fiscal de $**666.285.874**. Adicionalmente, se identifican $**44.376.202** de dividendos no constitutivos de renta. En conjunto, estas partidas representan una disminución de **$710.662.076** en la conciliación.

8.6. Análisis de los costos

El costo de prestación de servicios presenta un valor contable de **$11.092.515.621** y un valor fiscal de **$11.079.818.421.** La diferencia corresponde a **$12.697.200** de menor valor fiscal.

Tabla 4 Análisis de los costos

Concepto	Contable	Menor valor fiscal	Fiscal
Costo de prestación de servicios	$11.092.515.621	$12.697.200	$11.079.818.421

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

La diferencia constituye una partida que incrementa la renta fiscal frente al resultado contable, al no reconocerse fiscalmente la totalidad del costo registrado en contabilidad.

8.7. Análisis de los gastos

El Formato 2516 evidencia diferencias entre los gastos reconocidos contablemente y los valores fiscalmente aceptados.

Tabla 5 Gastos y valores fiscalmente aceptados

Concepto	***Contable***	***Menor valor fiscal***	***Fiscal***
Gastos de administración	$5.678.938.451	$33.974.625	$5.644.963.826
Gastos de distribución y ventas	$10.598.342.847	$301.641.644	$10.296.701.203
Gastos financieros	$978.468.765	$152.072.013	$826.396.752
Otros gastos	$191.136.552	$191.136.552	$0
Total gastos	$17.446.886.615	$678.824.834	$16.768.061.781

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

Las diferencias de gastos ascienden a **$678.824.834**. Al sumar el menor valor fiscal de los costos por **$12.697.200** se obtiene un total de **$691.522.034** de diferencias que aumentan la renta.

8.8. Análisis de los gastos de administración y ventas

Los desembolsos administrativos, así como los de comercialización y distribución. constituyen una parte significativa de la estructura de gastos de la

entidad. En el Formato 2516 se observan diferencias fiscales dentro de estos grupos.

Tabla 6 Diferencias fiscales de gastos administración y ventas

Partida con diferencia relevante	***Valor no reconocido fiscalmente***
Gastos de administración	$33.974.625
– Otros gastos de administración	$32.247.599
– Otros conceptos de administración (no desagregados)	$1.727.026
Gastos de distribución y ventas	$301.641.644
– Seguros en ventas	$144.500.766
– Otros gastos en ventas	$154.456.191
– Otros conceptos de ventas (no desagregados)	$2.684.687

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

Estas partidas permiten observar que la diferencia fiscal no se concentra en un único concepto, sino en varios rubros que componen los gastos operacionales. Las filas precedidas de guion son subconceptos de la fila superior; los “otros conceptos no desagregados” corresponden a la diferencia entre el total de cada grupo en el Formato 2516 y los subconceptos identificados, cuya composición no está disponible en la información revisada.

8.9. Identificación y clasificación de las diferencias contable-fiscales

La información oficial permite clasificar las diferencias en dos grandes grupos según su efecto dentro de la conciliación: diferencias que aumentan la renta y diferencias que disminuyen la renta.

Tabla 7 Clasificación oficial en dos grupos según su efecto dentro de la conciliación

Grupo	***Valor***	***Efecto***
Menor valor fiscal de costos	$12.697.200	Aumenta la renta
Menor valor fiscal de gastos	$678.824.834	Aumenta la renta
Total diferencias que aumentan	$691.522.034	Aumenta la renta
Menor valor fiscal de otros ingresos	$666.285.874	Disminuye la renta
Dividendos no constitutivos de renta	$44.376.202	Disminuye la renta
Total diferencias que disminuyen	$710.662.076	Disminuye la renta

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

La clasificación anterior se fundamenta directamente en los valores reportados en el Formato 2516 y evita atribuir efectos fiscales a partidas que no estén reflejadas como diferencias en la conciliación oficial.

8.10. Análisis de otros ingresos y dividendos

El valor diferencia de **$666.285.874** representa el menor valor fiscal que se ha generado en otros ingresos, ya que el Formato 2516 permite demostrar sin lugar a dudas que el menor valor fiscal en cuestión entra en la conciliación como disminución de la renta.

Por separado se muestran **$44.376.202** de dividendos no constitutivos de renta, los cuales se formalizan en la conciliación como disminución de la renta fiscal.

Aunque a lo largo de la documentación analizada se hayan encontrado menciones a inversiones, dividendos y método de participación, no se atribuye automáticamente el importe de **$666.285.874** al método de participación, ya que aquella composición debe estar suficientemente validada documentando el detalle correspondiente. Por tanto, el análisis mantiene la denominación oficial que le asigna el 2516: otros ingresos.

8.11. Análisis del impuesto diferido

La información financiera presenta un impuesto diferido por pasivo de **$661.642.286** al 31 de diciembre de 2025 y un impuesto diferido reconocido como en el resultado del período de **$217.443.954**, el que funciona como un menor gasto por impuesto a las ganancias, esto es como resultado positivo para o en el resultado del período. Igualmente, la perspectiva de propiedades, planta y equipo que la entidad ha facilitado pone de manifiesto una diferencia entre la base contable y fiscal de aproximadamente **$4.601.976.245.**

Esta información debe diferenciarse de la conciliación con el impuesto corriente. Que en el Formato 2516 haya cero en el renglón de diferencias temporales para el efecto del período, no implica que no existan diferencias temporarias acumuladas que sean las que explican el saldo de impuesto diferido. El impuesto diferido es efecto que se verá revertido en períodos futuros.

A lo anterior, cabe agregar los siguientes puntos: en términos generales el impuesto diferido será considerado dentro de las diferencias temporarias, aunque no se incluirá ni se le restará en la renta líquida ordinaria del Formato 2516, la cual se inicia con el resultado antes de impuestos y al mismo tiempo descontaría el impuesto corriente e igualmente el impuesto diferido; por su parte, la información no expone el detalle de la fuente del impuesto diferido reconocido en el ejercicio 2025, ni lo concilia con la diferencia de base de propiedades, planta y equipo, cuestión que queda pendiente de validación.

8.12. Análisis del gravamen a los movimientos financieros

Dentro de los gastos financieros se identifica una diferencia fiscal de $**152.072.013** asociada a otros gastos financieros. El valor aparece expresamente dentro de las partidas que incrementan la renta en la conciliación.

El valor utilizado corresponde al dato reportado oficialmente en el Formato 2516, sin recurrir a cálculos manuales.

8.13. Análisis de mantenimiento y reparaciones

Las partidas de mantenimiento y reparaciones requerían validación. En la conciliación fiscal, el valor definitivo de las diferencias que incrementan la renta queda integrado en los **$678.824.834** de menor valor fiscal de los gastos.

Por esta razón, no se adiciona nuevamente un valor independiente de mantenimiento al resultado fiscal, evitando duplicar partidas que ya se encuentran incorporadas en la conciliación oficial.

8.14. Análisis de partidas laborales

Los gastos de personal reportados ascienden a **$11.649.471.373,** distribuidos entre gastos de ventas por $7.987.491.536 y gastos de administración por **$3.661.979.837**.

Tabla 8 Partidas laborales

Concepto	***Valor***
Gastos de personal – ventas	$7.987.491.536
Gastos de personal – administración	$3.661.979.837
Total gastos de personal	$11.649.471.373
Seguridad social	$973.583.508
SENA, ICBF y cajas	$375.331.325

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

Estas partidas se revisan como parte de la estructura de gastos, pero el estudio no asigna una diferencia fiscal adicional cuando el Formato 2516 no la presenta como ajuste independiente.

8.15. Depreciación y propiedades, planta y equipo

El deterioro por depreciación de los activos fijos tangibles asciende a **$915.100.051**, distribuida entre administración por **$509.819.396** y ventas por **$405.280.655**.

Concepto	***Valor***
Depreciación – administración	$509.819.396
Depreciación – ventas	$405.280.655
Total depreciación	$915.100.051

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

La información facilitada señala que el monto de depreciación es el mismo entre la información contable y fiscal del período. La diferencia significativa relacionada con propiedades, planta y equipo queda reflejada en la base del activo, cifra que se representa en aproximadamente **$4.601.976.245** y que guarda relación con el impuesto diferido.

8.16. Matriz integral de diferencias contables-fiscales

La siguiente matriz resume las principales diferencias identificadas durante el estudio:

Tabla 9 Matriz integral de análisis contable-fiscal

Partida	***Valor***	***Efecto en 2516***	***Estado del análisis***
Menor valor fiscal de costos	$12.697.200	Aumenta renta	Cuantificado oficialmente
Menor valor fiscal de gastos	$678.824.834	Aumenta renta	Cuantificado oficialmente
Otros ingresos – menor valor fiscal	$666.285.874	Disminuye renta	Cuantificado oficialmente
Dividendos no constitutivos de renta	$44.376.202	Disminuye renta	Cuantificado oficialmente
Diferencias temporales del período	$0	Sin efecto en renta del período	Reportado en 2516
Impuesto diferido reconocido en resultados	$217.443.954	Sin ajuste en la renta líquida	Analizado por separado (estados financieros)
Diferencia de base en PP&E	$4.601.976.245 aprox.	Relacionada con impuesto diferido	Analizada en información de impuesto diferido

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

8.17. Integración oficial del Formato 2516

El Formato 2516 permite integrar de manera directa el resultado contable y las diferencias fiscales sin recurrir a una reconstrucción manual.

Tabla 10 Formato 2516

Concepto	***Valor***
Utilidad contable antes de impuestos	$4.469.971.699
(+) Diferencias permanentes que aumentan renta	$691.522.034
(-) Diferencias permanentes que disminuyen renta	$710.662.076
(±) Diferencias temporales	$0
Renta líquida ordinaria	$4.450.831.657
Compensaciones / renta presuntiva	$0
Renta líquida gravable	$4.450.831.657

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

8.18. Incidencia de las diferencias sobre la renta líquida

Los conceptos que incrementan la renta alcanzan la cantidad de **$691.522.034**, las diferencias que disminuyen la renta alcanzan la cantidad de **$710.662.076**.

El efecto neto es la reducción de **$19.140.042** frente al resultado contable antes de impuestos, por lo que las variaciones que se han hecho notorias en la opción contable reducen la base fiscal del resultado contable antes de impuestos.

8.19. Contraste del Formato 2516 con el Formulario 110

La renta líquida gravable determinada en el Formato 2516 asciende a $4.450.831.657. El Formulario 110 registra aproximadamente $4.450.831.000.

Tabla 11 Contraste del Formato 2516 con el Formulario 110

Documento	***Renta líquida gravable***
Formato 2516	$4.450.831.657
Formulario 110	$4.450.831.000
Diferencia	$657

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

La diferencia de **$657** es mínima y corresponde a la presentación aproximada del valor en miles utilizada en la declaración. Por ello, el contraste evidencia una correspondencia prácticamente exacta entre la conciliación fiscal y la declaración.

8.20. Incidencia de las diferencias en la determinación del impuesto

La renta líquida gravable que se nota en el monto de **$4.450.831.657** es el sustento para tasar la carga impositiva de renta a la tarifa general del 35 %.

El Formato 2516 muestra un impuesto de renta de algo más de **$1.557.791.000** aproximadamente, a partir de la presentación y aproximación presentada por el propio formulario. La incidencia de las diferencias debe entenderse, por tanto, en tanto que modifica el resultado contable en función de obtener la renta líquida de naturaleza fiscal, en tanto que la renta fiscal resultante determina la base de donde se calculará el impuesto.

8.21. Fundamento normativo de las diferencias identificadas

La vinculación del análisis normativo con cada diferencia hallada en el Formato 2516 permite la identificación de la misma con la disposición tributaria que soporta su tratamiento. En el artículo 772-1 del ET lo que se trata es la obligación de tener un sistema de control de las asimetrías entre los marcos financiero y tributario, junto con la exigencia de reportar la conciliación fiscal, en la medida en que se satisfagan los parámetros allí señalados; dicho artículo nos da, formalmente, el sustento del reporte, pero por sí mismo no da explicación del tratamiento específico de cada una de las diferencias, y en cuanto a su tratamiento, por defecto deja bajo una especie de manejo legislado de las diferencias para el caso en el que no cumpla con las condiciones allí establecidas.

En aquellos casos de partidas cuya composición documental no fue factible con la información facilitada por la empresa, el estudio ha tenido que recurrir a argüir con el criterio general reiterado por la aceptación fiscal que efectúa el artículo 107 del Estatuto, que exige en la aceptación del costo o del gasto que tenga vinculación con la actividad productora de renta, que sea un costo o un gasto que tengan un vínculo de causalidad con la actividad de obtención de la misma, que sean necesarios para su obtención y que el cociente formara parte de la actividad económica que la generó. Este criterio general permite dar una justificación general del porqué de la no aceptación fiscal de dichas partidas sin que ello sustituya la identificación concreta del concepto que dio lugar a cada diferencia.

Con respecto a las partidas de carácter sí asociadas en cuanto a unas concretas distribuciones sobre la que versaba la parte de revisión del estado del arte deducida tratándose de los dividendos no constitutivos de renta a las disposiciones previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario; para los gastos financieros por un lado y la diferencia de base para propiedades, planta y equipo por otro lado se ha acudido como posible referencia normativa a los artículos 115 y 131 y 137 del Estatuto Tributario pero quedando supeditados a verificar la correcta composición de las partidas con la información contable de detalle de la compañía.

Tabla 12 Análisis normativo

Partida	Valor	Efecto identificado	Fundamento normativo
Costo de prestación de servicios – menor valor fiscal	$12.697.200	Aumenta renta	Artículo 107 del Estatuto Tributario, como criterio general de relación de nexo causal, indispensabilidad y proporcionalidad, solicitados para la admisión fiscal de los costos. La información disponible no permite desagregar la composición específica de la partida, por lo cual se declara como limitación del estudio.
Gastos de administración – menor valor fiscal	$33.974.625	Aumenta renta	Artículo 107 del Estatuto Tributario. No se dispone del auxiliar contable que permita identificar el concepto específico de cada valor no aceptado fiscalmente.
Gastos de distribución y ventas – menor	$301.641.644	Aumenta renta	Artículo 107 del Estatuto Tributario. El Formato 2516 permite identificar los

valor fiscal (incluye seguros $144.500.766 y otros gastos de ventas $154.456.191)			subconceptos de seguros y otros gastos de ventas, pero no su justificación documental individual dentro de la información disponible.
Gastos financieros – menor valor fiscal	$152.072.013	Aumenta renta	Artículo 115 del Estatuto Tributario. Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma, si corresponde a los pagos de la partida que un impuesto se denomina Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), le es aplicable deducción del 50 % del valor efectivamente pagado.
Otros gastos – menor valor fiscal	$191.136.552	Aumenta renta	conforme al artículo 107 del Estatuto Tributario. El nombre global del rubro dentro del Formato 2516 impide detallar cómo está conformado exactamente en la documentación analizada.
Otros ingresos – menor valor fiscal	$666.285.874	Disminuye renta	Sin sustento documental suficiente para atribuir un tratamiento fiscal específico (por ejemplo, método de participación patrimonial o recuperación de deducciones). Se declara como limitación del estudio, conforme a lo señalado en el numeral 8.10.
Dividendos no constitutivos de renta	$44.376.202	Disminuye renta	Artículo 49 del Estatuto Tributario, que regula los mecanismos del proceso conciliatorio entre el resultado contable y el beneficio impositivo. para evitar la doble tributación de los dividendos, en línea con lo señalado por Rodríguez Vásquez (2020).

Diferencia de base en propiedades, planta y equipo (relacionada con impuesto diferido)	$4.601.976.245 aprox.	Efecto futuro (no afecta la renta del período 2025)	Diferencia relacionada con el impuesto diferido. Se analiza como una diferencia de base contable-fiscal con efecto futuro y no como una diferencia que modifique la renta líquida del año 2025. Su tratamiento específico debe entenderse en concordancia con las reglas fiscales aplicables a la medición y depreciación de propiedades, planta y equipo y con la NIC 12. Referencias normativas probables: artículos 131 y 137 del Estatuto Tributario, sujetas a confirmación con el detalle contable de la empresa.

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

El particular encuadre normativo de cada partida debe apoyarse, en todos los casos, en los correspondientes documentos contables y fiscales, evitando atribuir a una determinada partida una norma cuya composición no se encuentre soportada. Las partidas que se encuentren marcadas como pendientes de confirmación o como limitación del estudio no quitan validez al análisis total, pero sí acotan el alcance del fundamento normativo conseguido con la información disponible para el año gravable 2025.

8.22. Clasificación de las diferencias en permanentes y temporarias

El Formato 2516 clasifica para el período las diferencias que aumentan y disminuyen la renta como diferencias permanentes, mientras que el renglón de diferencias temporales presenta un valor de $0.

Tabla 13 Clasificación de las diferencias permanentes y temporarias

Tipo	***Valor***	***Efecto en la conciliación***
Diferencias permanentes que aumentan renta	$691.522.034	Incrementan la renta líquida
Diferencias permanentes que disminuyen renta	$710.662.076	Reducen la renta líquida
Diferencias temporales del período	$0	Sin efecto en la renta líquida del período

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

Este resultado debe diferenciarse del saldo acumulado de impuesto diferido. La existencia de una diferencia temporaria acumulada en propiedades, planta y equipo puede explicar el pasivo por impuesto diferido sin que necesariamente exista un ajuste temporal con efecto en la renta líquida del período 2025.

8.23. Determinación del impuesto sobre la renta

Tabla 14 Determinación del impuesto sobre la renta

Concepto	***Valor***
Renta líquida gravable	$4.450.831.657
Tarifa general	35 %
Impuesto teórico	$1.557.791.080
Impuesto presentado en el 2516	$1.557.791.000 aprox.
Autorretenciones	$789.272.000
Otras retenciones	$528.926.000
Total retenciones	$1.318.198.000
Anticipo renta año gravable anterior (casilla 103)	$901.007.000
Saldo a favor (casilla 114)	$661.414.000

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

Al descontar del impuesto a cargo el anticipo de renta liquidado del año gravable anterior **($901.007.000, casilla 103)** y el total de retenciones **($1.318.198.000)**, el Formulario 110 arroja una cuota líquida de $0 junto con un excedente a favor de **$661.414.000 (casilla 114).**

8.24. Verificación de la tarifa aplicada y de la liquidación

La correlación que hay entre la renta líquida en la que se debe gravar y el impuesto determinado- nos asoma a la aplicación de la tarifa general del 35 %. El cálculo directo sobre la renta líquida que se demuestra en la oficial produce **$1.557.791.080**, valor que coincide con el que presenta el formulario, expuesto también en miles de pesos. La revisión de la liquidación muestra autorretenciones por **$789.272.000** y otras retenciones por un total de $528.926.000, que en conjunto suman el total de **$1.318.198.000**.

El Formulario 110 también da cuenta de **$901.007.000** que se reflejan en la casilla 103 denominada como «Anticipo renta liquidado año gravable anterior», valor que se descuenta del impuesto a cargo junto con las retenciones y que explica que la declaración no dé cuenta de saldo a pagar.

8.25. Consistencia entre la conciliación fiscal y la declaración

La incorporación del Formato 2516 permite verificar la consistencia entre la contabilidad, la conciliación fiscal y la declaración de renta.

Tabla 15 Consistencia entre la conciliación fiscal y la declaración

Elemento	***Resultado***
Utilidad contable antes de impuestos	$4.469.971.699
Renta líquida ordinaria 2516	$4.450.831.657
Renta líquida gravable 2516	$4.450.831.657
Renta líquida gravable Formulario 110	$4.450.831.000 aprox.
Diferencia entre 2516 y 110	$657

Fuente: autoría propia a partir en la información contable, fiscal y el Formato 2516 suministrado por la empresa.

La correspondencia entre ambos documentos fortalece la trazabilidad de la etapa de liquidación de la obligación tributaria y permite considerar la conciliación fiscal oficial como la referencia principal del estudio.

8.26. Particularidades fiscales del sector de juegos de suerte y azar

El sector de los juegos de azar tiene características económicas y de regulación que deben ser tenidas en cuenta a la hora de dar valor a los informes financieros, así como también a los informes fiscales. En ese sentido, la actividad se relaciona con el régimen definido por la Ley 643 de 2001 y con las normas tributarias aplicables a los ingresos brutos, junto con las erogaciones y gastos que califiquen como producto de la actividad misma.

Sobre la información financiera revisada se identifican actividades que generan operaciones, tales como juegos de azar, recargas, lotería, recaudo y servicios afines. No obstante que el formato 2516 no permite inferir de manera automática cómo la existencia de esas actividades genere una diferencia con efectos contables y fiscales, esta diferencia sí tiene que reflejarse y quedar soportada en la conciliación misma.

Por ello, el aporte del caso al análisis sectorial consiste en mostrar, a partir de información real, cómo las diferencias fiscales efectivamente reportadas se integran al proceso de determinación de la renta y del impuesto.

8.27. Obligación formal de conciliación fiscal

Las reglas de conciliación tributaria que corresponde a los que deben llevar libros contables, Organización que está sujeto a las reglas de conciliación exigidas en el artículo 772-1 del Estatuto Tributario. Con base en la información analizada en el presente estudio la organización aduce que reporta ingresos muy por encima del límite legal que obliga a presentar el reporte de conciliación tributaria.

Para el año gravable 2025, la UVT de este 2025 se fijó en $49.799, y el límite de 45.000 UVT equivale a la suma de $2.240.955.000, la cual es una cantidad muy inferior a las que presentan los ingresos de la entidad. La existencia del Formato 2516 permite que la conciliación fiscal oficial sea la fuente principal del caso y a su vez que la inexistencia del reporte como tal no constituya una limitación documental.

Impacto

La elaboración de este trabajo de grado provoca un gran impacto durante la dinámica de enseñanza y aprendizaje y el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en este caso, facilita la proyección de los conocimientos adquiridos a partir del proceso académico a una situación de trabajo empresarial real; el ejercicio de las diferencias contables-fiscales y sus repercusiones en el impuesto sobre la renta nos dieron la oportunidad de aumentar nuestra manera de interpretar información financiera, diferenciar tratamientos contables-fiscales diferentes, pero también se entienda el sentido que posee el recurso de la conciliación fiscal para una buena proyección a la manera de desarrollar la satisfacción de las cargas fiscales vigentes.

Desde el mundo profesional, el trabajo permite describir que el trabajo colabora al fortalecimiento del criterio de Contador Público frente al análisis tributario, pues la información contable es el fundamento primordial del aprendizaje de las obligaciones tributarias, pero no necesariamente coincidente con la base tributaria. Por eso el profesional debe implementar procesos de verificación, comparación, clasificación y sustentación de las partidas que tienen diferente tratamiento desde el ámbito contable y tributario.

De igual modo, este estudio aporta una metodología que puede ser aplicada en la práctica profesional, orientado a la auditoría de los registros financieros e impositivos de la empresa, detectar diferencias, determinar su naturaleza y establecer su posible efecto en la tasación de la obligación tributaria

sobre los ingresos. Este proceso ayuda a fortalecer la trazabilidad de la información y se nutre de elementos a la preparación-revisión-control de las obligaciones fiscales.

El impacto está también muy próximo al fortalecimiento de la máxima responsabilidad profesional del Contador Público, sobre todo en el sentido de ofrecer el soporte técnico correspondiente con la decisión adoptada en el ámbito fiscal o tributario. El estudio muestra que no es suficiente con identificar una cuenta, una diferencia en la contabilidad, sino que hay que confrontar el hecho con la norma de referencia y haber recopilado el soporte correspondiente para poder establecer su tratamiento tributario.

De este modo, este trabajo sirve para una práctica profesional más analítica, ordenada y fundamentada, donde el Contador Público podrá ser un actor activo en la específica interpretación de la información financiera y la determinación de su efecto en materia tributaria. Por esto, se pretende que la información extraída mediante el estudio de caso se pueda extrapolar a diversas empresas, potenciando las competencias necesarias para la elaboración de procesos de conciliación tributaria y la debida atención de las obligaciones en materia de impuesto a los ingresos.

Resultados

A continuación, se presentan las conclusiones que derivan de la revisión de la documentación contable y tributaria presentada por la empresa, con una atención especial en el informe de conciliación fiscal (Formato 2516) y la declaración de renta (Formulario 110) de CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A. del año 2025. La información que se exhibe se organiza con base en la tríada de objetivos específicos del estudio, que van dirigidos a clasificar las divergencias contable-fiscales, valorar su incidencia en la utilidad líquida y cuantificar su efecto final en el impuesto sobre la renta.

Resultado 1. Identificación de las diferencias contable-fiscales. Del análisis del Formato 2516 se concluyó que **la CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.** obtuvo una utilidad contable antes de impuestos de **$4.469.971.699**, con unos ingresos contables de $**33.009.373.935**, por los que la información fiscal acorde como ingresos: $**32.298.711.859**. Estas cifras constituyen la cifra inicial para determinar las diferencias entre lo que la información contable reconoce frente a los valores fiscalmente reconocidos.

Las diferencias que se efectúan hay que considerarlas agrupadas en cuatro grupos que se explican a continuación: en primer lugar, el costo de prestación de servicios ha informado un menor valor fiscal de **$12.697.200**; en segundo lugar, los gastos reportaron el menor valor fiscal total de **$678.824.834**, correspondiente a gastos de administración por **$33.974.625**, gastos de

distribución y ventas por **$301.641.644**, gastos financieros de **$152.072.013** y otros gastos por $**191.136.552**.

Tercer y último lugar, en el que se identificó un menor valor fiscal de **$666.285.874**, correspondiente a otros ingresos. Finalmente se registraron **$44.376.202** correspondientes a dividendos no constitutivos de renta. Estas dos últimas cuentas originan disminuciones dentro de la conciliación fiscal.

En términos de efecto sobre la renta, las diferencias que incrementan la base fiscal ascienden a **$691.522.034**, resultado de sumar el menor valor fiscal de los costos y de los gastos. Las diferencias que disminuyen la renta ascienden a **$710.662.076**, correspondiente al menor valor fiscal de otros ingresos y a los dividendos no constitutivos de renta.

Por esto el análisis muestra que las discrepancias no sólo se producen en una única partida, sino que se distribuyen entre costos, gastos, otros ingresos y dividendos. El poder identificar estas partidas permite establecer la relación existente entre los distintos valores que se registran contablemente y aquellos que finalmente se consideran para fines fiscales.

Resultado 2. Clasificación de las diferencias, fundamento normativo y efecto en la renta líquida. Conforme a lo dispuesto en el Formato 2516, pero para el periodo en concreto, las diferencias que afloran en dicho periodo se calificarán como permanentes, mientras que las diferencias temporales del periodo se cuantifican en $0. Los ajustes permanentes que generan un aumento

en la utilidad fiscal se sitúan en **$691.522.034**, mientras que el total de las diferencias permanentes que la disminuyen asciende a **$710.662.076**.

El estudio normativo posibilitó vincular las principales partidas con la norma tributaria pertinente. Para aquellos costos y gastos cuya composición concreta no pudieron desagregarse completamente respecto de la documentación disponible, se tomará como referencia general el mandato del artículo 107 del Estatuto Tributario, enfocado en los presupuestos de vínculo causal, necesidad y proporcionalidad indispensables para avalar impositivamente los costos y las salidas de dinero.

En cuanto a los gastos financieros por una cantidad de **$152.072.013**, el análisis se realizó partiendo sobre la base que especifica el artículo 115 del Estatuto tributario, sujeto a la confirmación mismamente de la composición de la partida. Según la información analizada si la diferencia se refiere al tributo sobre los movimientos financieros (GMF), el tratamiento debe atender a los requisitos previstos en la mencionada norma.

Los dividendos, no constitutivos de renta, de **$44.376.202,** a su vez, son objeto del tratamiento que se desprende de la lectura del artículo 49 del Estatuto tributario, a la luz del análisis normativo que fue objeto del estudio en el cual se basó la consulta.

Sobre los **$666.285.874** referidos a otros ingresos, y por medio del Formato 2516 son capaces de establecer que la partida causa una reducción en la conciliación fiscal, lo que no es posible debido a la información disponible para

poder determinar su composición o atribuirle un tratamiento fiscal adecuado; motivo por el cual la partida se conserva como límite documental del estudio y se evita asumirla de forma automática a conceptos, a título enunciativo, como: método de participación patrimonial; o recuperación de deducciones.

Las diferencias, ya referidas, que aumentan la renta por **$691.522.034** son compensadas en parte por las diferencias que disminuyen la renta por **$710.662.076**. Como conclusión, hay un efecto neto negativo de **$19.140.042**, lo que hace que la renta líquida ordinaria, y, por tanto, la renta líquida gravable, sea de **$4.450.831.657**, sin compensaciones ni renta presuntiva.

Resultado 3. Incidencia de las diferencias en el impuesto sobre la renta. La renta líquida de la que resulta la renta líquida gravable que ha sido calculada en el Formato 2516 asciende a **$4.450.831.657**. Este valor, a consideración de los porcentajes del 35 % que se aplican a la base, se convierte en el impuesto teórico de **$1.557.791.080**, el cual se asemeja, por obligación de las normas aplicables, al impuesto presentado por la declaración **($1.557.791.000),** lo cual coincide en función de la forma de presentar las cifras en miles.

Así, al poner de manifiesto la comparación entre la renta líquida gravable del Formato 2516 con la del Formulario 110, vemos que el Formulario 110 tiene un valor de cerca de **$4.450.831.000**, mientras que el valor del Formato 2516, la cantidad determinada es de **$4.450.831.657**, de ahí que la diferencia de $657 corra a cuenta de la aproximación elegida en la declaración de las cifras, por lo

que se hace evidente que hay correspondencia entre la información de ambos formularios.

Uno de los temas que también se puede constatar al dar una impresión de exigibilidad sobre el impuesto que habría surgido en condiciones de procedimiento de contabilidad mientras que esto se corresponde con el impuesto determinado para la renta líquida gravado que la severidad del caso ha sido de **$1.564.490.095**, mientras que el impuesto calculado de la renta líquida gravable es de **$1.557.791.080**. Por tanto, el recorrido neto de las diferencias arroja un impuesto inferior a los **$6.699.015**.

Las diferencias que aumentan la renta, en una cantidad total de **$691.522.034**, determinan un mayor al impuesto teórico por la diferencia del mayor ingreso de **$242.032.712**, y las diferencias que disminuyen la renta, por **$710.662.076,** determinan una disminución del impuesto de aproximadamente **$248.731.727.** La compensación entre ambos efectos produce la disminución neta mencionada anteriormente.

En lo que respecta a la tarifa efectiva el impuesto teórico que se obtiene de aplicar al resultado contable antes de impuestos una tasa de tipo calculada del 34,99 % de dicho resultado contable antes de impuestos. El impuesto efectivamente liquidado que se obtiene del importe de la liquidación por IRNR con una tasa fiscal del 35 % para el ámbito de la base imponible. Por lo tanto, el efecto de las diferencias encontradas motiva una variación paralela vendría a

tener un escaso impacto el impuesto corriente respecto al resultado contable a priori.

En relación a los valores consignados en la declaración, las autorretenciones llegan a **$789.272.000** y las demás retenciones a **$528.926.000**, lo que constituye la cantidad total de **$1.318.198.000**. Asimismo, se registra un anticipo de renta del año anterior correspondiente al año gravable por la cifra de **$901.007.000**. Si consideramos estos valores con respecto al impuesto determinado, el Formulario 110 tiene un saldo a pagar de $0 y un saldo a favor de **$661.414.000**.

Hallazgo principal. El principal hallazgo de este trabajo es que, si bien las diferencias que se han encontrado son de una magnitud económica significativa, su efecto combinado sobre la determinación de la renta líquida y el impuesto corriente del período es muy pequeño, porque se compensan entre sí las partidas que incrementan y las que reducen la renta.

Las diferencias absolutas que han sido puestas de manifiesto son, en términos absolutos, el número **$1.402.184.110**, siendo **$691.522.034** la cuantía de las diferencias que incrementan la renta y **$710.662.076** la cuantía de las diferencias que disminuyen la renta. No obstante, su efecto neto sobre la renta líquida de las entidades resulta ser solamente **$19.140.042**, siendo esto razonablemente un 0,43% de la utilidad contable antes del impuesto sobre la renta de las entidades.

Impuesto diferido. De manera complementaria, los estados financieros reportan una obligación como impuesto diferido por $**661.642.286** al cierre del ejercicio 2025 y un impuesto diferido reconocido en resultados por **$217.443.954**. Estos valores tienen que ser considerados como ingresos específicos de los ingresos que afectan la determinación del impuesto corriente del mismo. El impuesto diferido no afecta ni la renta líquida ordinaria ni la renta líquida imponible utilizando el Formato 2516, ya que la conciliación en el estado de resultados se presenta a partir de la utilidad contable antes de impuestos y la finalidad es establecer la base imponible y el impuesto corriente del periodo.

Conclusiones

Mediante el análisis practicado fue posible concluir que las diferencias contables-fiscales que se identificaron dentro de la **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A**, incidían indirectamente para la tasación de la carga impositiva neta de renta en el período 2025. Se modificó la utilidad contable previa al impuesto de $**4.469.971.699** para efectos de determinar la renta neta gravada de $**4.450.831.657** y, sobre ello, se determinó un impuesto de **$1.557.791.080** aplicando la tarifa general del 35%. El efecto neto de las diferencias fue una disminución por **$19.140.042** de la renta y por aproximadamente **$6.699.015** del impuesto que se deriva de la compensación entre las diferencias que aumentan la renta **$691.522.034** y las diferencias que disminuyen la renta **$710.662.076**.

De conformidad con el primer objetivo específico, se determinaron diferencias en los informados de costo de prestación de servicios, las cuentas de gastos, los otros ingresos y los dividendos no constitutivos de renta. Las partidas que representaban un mayor valor fueron los otros ingresos con una suma de **$666.285.874** y los gastos de distribución y de ventas con una diferencia de **$301.641.644**, hecho que constata la indispensable obligación de identificar y clasificar cada diferencia desde la información que ofrecen los reportes de conciliación fiscal.

Respondiendo al segundo objetivo específico, el Formato 2516 determina las diferencias del periodo como permanente, y tras deducir y tener conocimiento de que sólo reporta $0 para las diferencias de período temporales,

el análisis normativo pareció asociar las diferencias no constitutivas de renta con el artículo 49 del Estatuto Tributario, el artículo 107 con la referencia general de costos y gastos y el artículo 115 para la diferencia de gastos financieros, una diferencia que dependerá de la confirmación de su estructura; pero la falta de desagregación en la documentación de los otros ingresos y otros gastos, muestra que el simple hecho de identificar una diferencia no permite concluir su tratamiento en términos fiscales, puesto que requeriremos soportes que den certeza de su composición.

Con respecto al tercer objetivo específico de este trabajo, se contrasta el Formato 2516 con el Formulario 110, existiendo tan solo una diferencia de **$657** en la renta líquida gravable, correspondiente a la aproximación de las cifras presentadas en miles de pesos. Esta situación deja ver la trazabilidad que existe entre la información contable, la conciliación fiscal, y la declaración de renta.

Finalmente, el impuesto diferido tal como aparece en el pasivo por un total de **$661.642.286** y el impuesto diferido reconocido en resultados por un total de **$217.443.954**, deben diferenciarse del impuesto corriente, dado que no modifica la renta líquida del período. La conformación de los bienes económicos y las deudas por impuesto diferido no se pudo informar completamente e integra los saldos de diferencias temporarias acumuladas y los posibles efectos fiscales futuras. Por lo expuesto, se sugiere fortalecer el control y la documentación de las diferencias fiscales, pero fundamentalmente, incorporando auxiliares y soportes que permitan sustentar cada una de las partidas.

Referencias

Arango Mesa, M. A., Gutiérrez Garzón, A. M., & Gómez Serna, R. M. (2020). El Chance. Experiencias, tendencias y desafíos. Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), un caso digno de replicar. En-Contexto: Revista de Investigación en Administración, Contabilidad, Economía y Sociedad, 8(13), 137-168. https://www.redalyc.org/journal/5518/551868969006/html/

Barahona-Paredes, L. M., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Torres-Palacios, M. M. (2020). Incidencia tributaria por la aplicación de provisiones diferentes a las cuentas incobrables y desmantelamiento bajo la legislación vigente en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 5(4-1), 102-118. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7898185

Cárdenas-Pañi, M. E., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Torres-Palacios, M. M. (2020). Conciliación de impuestos a las ganancias. Un estudio bajo la normativa fiscal y normativa contable. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 5(10), 471-495.

https://www.redalyc.org/journal/5768/576869215027/html/

Pérez Mejía, V. (2022). Análisis de la carga fiscal asociada al impuesto de renta de las personas naturales asalariadas en Colombia, 2012-2020, con enfoque de equidad. Cuadernos de Contabilidad, 23(23).

https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/35992

Rodríguez Vásquez, C. G. (2020). Efectos en la tributación de los dividendos producto de las diferencias que se presentan entre el

tratamiento contable y fiscal, en particular por las mediciones al valor razonable. Revista de Derecho Fiscal, (16), 11-73.

https://www.redalyc.org/journal/6843/684376576002/html/

Vargas R., C. M., & Peña G., A. E. (2017). La globalización económica y contable: Su incidencia sobre la fiscalidad en Colombia. Actualidad Contable FACES, 20(35), 126-154.

https://www.redalyc.org/journal/257/25751155007/html/

Anexos

Cómo lo hemos mencionado en el inicio de nuestro estudio de caso el cual se desarrolla sobre la **CORPORACIÓN SUERTE REAL S.A.**, (**nombre ficticio utilizado para mantener la confidencialidad de la información proporcionada por parte de la compañía)**.

Los anexos corresponden a las tablas realizadas de fuente propia con la documentación autorizada a revisar y que podemos encontrar en cada uno de los puntos desarrollados del estudio de caso correspondiente a cada análisis.